

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden de 26/12/2012, de la Consejería de Fomento, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi. [2012/17711]

Los servicios interurbanos de autotaxi se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación del mismo regulados en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y 28 y 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y modificado por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es competente para el establecimiento en su ámbito territorial del sistema tarifario correspondiente a esta clase de servicios y de las condiciones para su aplicación, aun cuando los mismos se efectúan al amparo de una autorización de ámbito nacional, en virtud de la delegación de competencias en las Comunidades Autónomas operada por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio. Asimismo, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 31.1.4ª, le atribuye competencia exclusiva sobre los transportes por carretera cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la misma.

Las variaciones en los costes de explotación experimentados desde la aprobación de la Orden de 15/02/2012, de la Consejería de Fomento, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxis, aconsejan la actualización de dicho régimen, aplicando el incremento marcado por el Índice de Precios al Consumo del año 2012.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto establecer el marco tarifario obligatorio de aplicación a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas viajeras por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT, que se realicen íntegramente en Castilla La Mancha o que se inicien en cualquier municipio de la región.

Artículo 2. Tarifas máximas.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas viajeras por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos):

- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,58 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, 0,68 euros.

Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 22 horas y las 6 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0 horas hasta las 24 horas en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

- Precio por hora de espera: 14,39 euros. Se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,60 euros cada fracción.

- Mínimo de percepción: 3,14 euros. Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

Artículo 3. Régimen de contratación.

Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

Artículo 4. Modelo oficial.

Los vehículos a los que afecta esta orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en modelo oficial, cuyo formato y condiciones se especifican en el anexo a esta Orden, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo.

Artículo 5. Equipajes.

En cualquier caso, las personas usuarias tendrán derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,05 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 15/02/2012, de la Consejería de Fomento, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxis.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo e interpretación.

Se autoriza a la Viceconsejería de Fomento para dictar cuantas resoluciones procedan para la interpretación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de diciembre de 2012

La Consejera de Fomento
MARTA GARCÍA DE LA CALZADA

Anexo

Modelo oficial de tabla de tarifas

Tarifas máximas oficiales para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (tarjeta de la clase VT), impuestos incluidos, autorizadas por la Orden de 26/12/2012 de la Consejería de Fomento:

- Precio por vehículo/kilómetro o fracción: 0,58 euros.
- Precio por vehículo/kilómetro o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local: 0,68 euros.

Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 22 horas y las 6 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0 horas hasta las 24 horas en domingo y días festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

- Mínimo de percepción: 3.14 euros.
- Precio por hora de espera: 14,39 euros.

Resumen de las condiciones de aplicación:

- a) En los casos de espera, se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,60 euros cada fracción.

-
- b) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.
 - c) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de 26/12/2012, de la Consejería de Fomento.
 - d) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.
 - e) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matrícula:
